



Asunto: Informe justificativo de la tramitación del contrato con carácter de “emergencia”, del contrato del servicio de intervención Psicología para la población infanto-juvenil en la población de Tres Cantos.
Emitido por: Jefe del Área de Contratación y Subvenciones Javier González Arranz
Fecha: Al margen

Visto el Oficio de inicio de expediente de la contratación de referencia y citado en el Asunto de la concejal de Educación de fecha 30 de junio e instado la incoación de informe sobre la posibilidad de su tramitación con carácter de emergencia, el funcionario que suscribe informa:

ANTECEDENTES

- 1.- Oficio de la concejal de Educación, de fecha 30/06/2021 (se da por transcrito).
- 2.- Resto de documentación y actuaciones previas al escrito y que forman parte del expediente (se dan por transcritas).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1.- Motivación de la tramitación por emergencia

- 1.1. El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, consideró la crisis sanitaria derivada del COVID-19, como una de las causas legitimadoras para utilizar la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios necesarios para la ejecución de cualesquiera medidas para hacer frente a la pandemia. Es por ello que, en su artículo 16, referido “Contratación”, dispone lo siguiente:

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





CONCEJALÍA COORDINACIÓN GENERAL DE ALCALDÍA
ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUBVENCIONES

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.”

- 1.2.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19. El Gobierno, en la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 1.3.** El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional de la tramitación por emergencia, la cual permite al órgano de contratación ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley e, incluso, sin obligación de tramitar expediente de contratación.

2.- Motivación de la necesidad del contrato

El abajo firmante se remite al informe sobre la necesidad del servicio que consta en el expediente, de fecha 30 de junio de 2021 y, firmado por la Técnico de Educación.

3.- Ofertas solicitadas y criterios valorados a los efectos de adjudicación del contrato

Ante la inmediata necesidad surgida, únicamente se consultó la empresa GIUNTI PSYCHOMETRICS SL - B83600759, pues ya se le había adjudicado anteriormente un contrato del mismo objeto que el presente y, mostró su conformidad a mantener los precios del presupuesto anterior y a prestar el servicio con carácter de urgencia. En primer lugar, se mantuvo una conversación telefónica con la misma y, a continuación, vía correo electrónico, ésta envió presupuesto y el mismo fue aceptado.



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

CONCEJALÍA COORDINACIÓN GENERAL DE ALCALDÍA
ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUBVENCIONES

CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto anteriormente, y a juicio de quien suscribe queda acreditado que la contratación del servicio de intervención Psicología para la población infanto-juvenil en la población de Tres Cantos, que quiere llevar a cabo la concejalía de Educación, mediante un contrato por tramitación de emergencia queda plenamente justificada.

Y esto es cuanto este técnico tiene que informar, salvo error u omisión no intencionados. Entendiéndose el presente informe, sin perjuicio de cualquier otro que Vs. estime oportuno en derecho, a los efectos de adoptar otros criterios más convenientes.

JEFE DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUBVENCIONES

Fecha, firma y huella digital al margen

INFORME